AMPLIACIÓN No. 7 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024, y posesionada según Acta No. 172 del 03 de mayo de 2024, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y por la otra parte, **CONSORCIO IKAROS**, con NIT No. 901.721.411-6, representado legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.251 de Chiquinquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente AMPLIACIÓN No. 7 A SUSPENSIÓN No. 2 del Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, previas las siguientes, consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023 consiste en: ***"279-10-7683 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE",*** suscrito el veinte (20) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), por valor de **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($6.177.764.591),** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato, por un plazo de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el acta de inicio se suscribió el día diecisiete (17) de julio de 2023.

2. Que, el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, las partes suscribieron otro sí modificatorio No.1 y Prórroga No.1 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar la cláusula cuarta del contrato, correspondiente a valor del contrato, en el sentido de incorporar un parágrafo. Igualmente, se modificó la cláusula quinta, correspondiente a la forma de pago, respecto a los literales b y c. Así también, se incluyeron ítems no previstos para culminar con la construcción y funcionamiento del alcantarillado, que complementan las actividades contractuales planeadas por el JBJC. Por último, se prorrogó el término de ejecución del contrato por el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, respecto a las actividades incluidas en el capítulo de alcantarillado pluvial y de aguas residuales, condicionado al cumplimiento del cronograma, para lo cual se incluyó a la cláusula cuarta del contrato, una nota en los siguientes términos: "Nota: La prórroga de dos (2) meses se da con el fin de realizar las actividades incluidas en el capítulo de alcantarillado pluvial y de aguas residuales, condicionado al cumplimiento del cronograma adjunto."

3. Que, el dieciséis (16) de enero de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 2 y prórroga 2 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar la cláusula primera, incluyendo la NOTA 2, prorrogando el término de ejecución del componente de obra de nuevas edificaciones e incluyendo ítems no previstos.

4. Que, el primero (1) de febrero de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 3 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en efectuar la inclusión de ítems no previstos al balance de obra y las especificaciones técnicas reflejadas en el balance de obra.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

5. Que, el quince (15) de marzo de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 4 y prórroga 3 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar cláusula primera ampliando plazo de ejecución, incluyendo ítems no previstos al balance de obra y adición al valor del contrato.

6. Que el día veintiséis (26) de abril de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Suspensión No. 1 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por QUINCE (15) días calendarios, iniciando el día veintiséis (26) de abril de 2024, hasta el diez (10) de mayo de 2024.

7. Que el día quince (15) de mayo de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Prórroga a suspensión No. 1 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por cinco (5) días calendarios, contados a partir del 10 de mayo hasta el 14 de mayo de 2024, con reinicio el 15 de mayo del año en curso.

8. Que, el diecisiete (17) de mayo de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 5 y prórroga 4 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar la cláusula primera, prorrogando el plazo de ejecución por un término de diez (10) días calendario.

9. Que el día veintiocho (28) de mayo de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por DIECISIETE (17) días calendarios, iniciando el día veintiocho (28) de mayo de 2024, hasta el trece (13) de junio de 2024 y reinicio automático el día CATORCE (14) de junio de 2024.

10. Que el día catorce (14) de junio de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Ampliación 1 a Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo de doce (12) días calendarios, a partir del 14 de junio de 2024 hasta el 25 de junio de 2024

11. Que el día veintiséis (26) de junio de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Ampliación 2 a la Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo de veintisiete (27) días calendario, a partir del 26 de junio de 2024 hasta el 22 de julio de 2024 o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de conexión del servicio público por parte de ENEL-CODENSA

12. Que el día veintitrés (23) de julio de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Ampliación 3 a la Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo de veintitrés (23) días calendarios, a partir del 23 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024 y reinicio el 15 de agosto, con el fin de continuar con trámite para obtención de certificación RETIE y RETILAP y la energización del transformador por parte de ENEL-CODENSA.

13. Que el día quince (15) de agosto de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Ampliación 4 a la Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo de veintiún (21) días calendario, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 4 de septiembre de 2024 y reinicio el 5 de septiembre o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETILAP Y CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN

14. El cinco (5) de septiembre de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Ampliación 5 a la Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo de sesenta y cinco (65) días calendario, a partir del 05 de septiembre de 2024 hasta el 08 de noviembre de 2024 y reinicio el 9 de noviembre o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETILAP Y CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN

15. Que, el nueve (9) de noviembre de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Ampliación 6 a la Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo diecinueve (19) días calendarios, a partir del 09 de noviembre de 2024 hasta el 27 de noviembre de 2024 o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN.

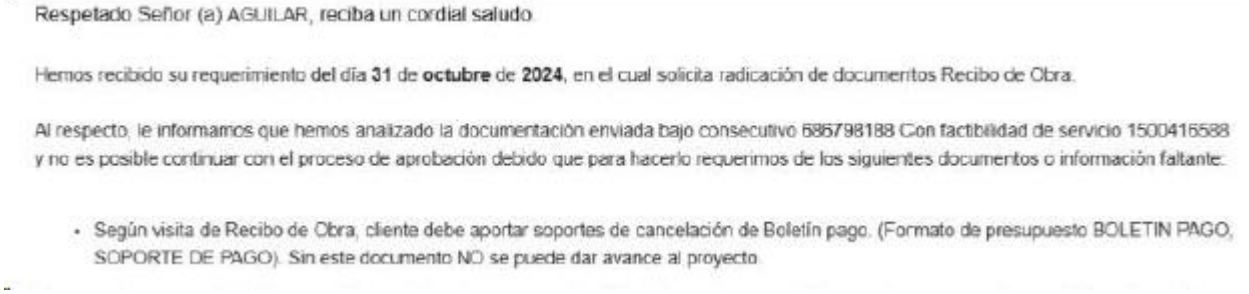
16. Mediante comunicación No. CONSTRU-JARDIN-CTO-997-23-549 del veintiséis (26) de noviembre de 2024, el contratista de interventoría presentó solicitud de ampliación No. 7 a suspensión No. 2 al contrato JBB-CTO-1002-2023 por un periodo de por diecinueve (19) días calendarios, a partir del 09 de noviembre de 2024 hasta el 27 de noviembre de 2024 o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN.

17. Que, mediante memorando No. 2024JBB200041164 del veintisiete (27) de noviembre de 2024, suscrito por la Secretaría General del Jardín Botánico José Celestino Mutis, se solicita a la Oficina Jurídica adelantar el trámite de AMPLIACIÓN No. 7 A SUSPENSIÓN No. 2 al contrato JBB-CTO-1002-2023, adjuntando, entre otros, el documento de justificación técnica de la suspensión, en los siguientes términos:

"En mi condición de interventor de manera atenta solicito realizar la ampliación No. 7 a la suspensión No. 2 del contrato de obra No. JBB-CTO- 1002 -2022, suscrito entre el JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" y "CONSORCIO IKAROS", el cual tiene por objeto: "CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE ", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contratista de obra remitió el oficio CIKAROS-1002-2023-493 a la Interventoría en el cual solicita la ampliación No. 7 a la suspensión No. 2 del citado contrato, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

> *"…Por medio de la presente, el Consorcio Ikaros solicita formalmente la sexta ampliación de la Suspensión No. 2 del contrato. Esta solicitud se fundamente en la necesidad de contar con el boletín de pago, trámite que está actualmente en curso por pate de la entidad contratante. (anexo respuesta de Enel condensa)*



Respetado Señor (a) AGUILAR, reciba un cordial saludo

Hemos recibido su requerimiento del día 31 de **octubre** de **2024**, en el cual solicita radicación de documentos Recibo de Obra.

Al respecto, le informamos que hemos analizado la documentación enviada bajo consecutivo 686798188 Con factibilidad de servicio 1500416588 y no es posible continuar con el proceso de aprobación debido que para hacerlo requerimos de los siguientes documentos o información faltante:

- Según visita de Recibo de Obra, cliente debe aportar soportes de cancelación de Boletín pago. (Formato de presupuesto BOLETIN PAGO, SOPORTE DE PAGO). Sin este documento NO se puede dar avance al proyecto

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

Es necesario que, en el envío que realice, se adjunte nuevamente toda la información ya remitida, sumada a los pendientes relacionados, todo esto en un único correo. Lo anterior, debido a que se requiere cargar en nuestro sistema la información completa para poder realizar el proceso correspondiente.
Así mismo, agradecemos que, por proyecto, se envíe un solo correo para evitar error de duplicación de radicados.

Dicho trámite es indispensable para proceder con la vista de verificación de las observaciones emitidas en la vista anterior y, posteriormente realizar Retie de media tensión y energización final del proyecto. Dado que desconocemos la fecha exacta en la que podrá llevarse a cabo este procedimiento, solicitamos que se autorice la ampliación de la suspensión del contrato desde el 28 de noviembre de 2024 hasta el 11 de diciembre de 2024, o antes si se supera el motivo de suspensión."

Analizada la solicitud por parte de la interventoría, la consideró viable, por lo que emitió AVAL para realizar el trámite solicitado, para lo cual radicó el oficio CONSTRU-JARDÍN- CTO-997-23- 548, del 26 de noviembre de los corrientes, en el cual expuso las razones de dicho aval, los cuales comprenden, entre otros aspectos, lo siguiente:

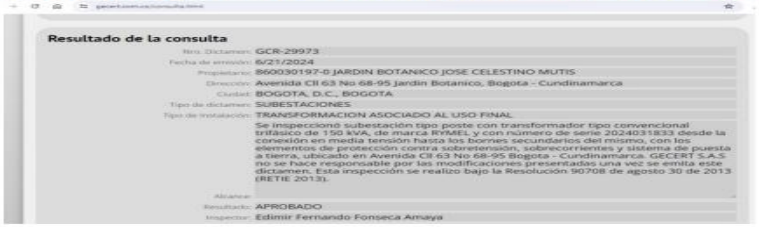
"…21) Que, la Interventoría ha evaluado y acompaña la solicitud del Contratista, CONSORCIO IKAROS, de ampliar la suspensión del contrato de obra No. JBB-CTO1002- 2023 conforme a la necesidad de evitar afectaciones al plazo del contrato debido a que las razones por las cuales se realizó y justificó la suspensión No. 02 y sus ampliaciones, aún no han sido superadas en su totalidad; esto es, por la intervención de terceros ajenos a la relación contractual entre el CONSORCIO IKAROS y el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ. Esta intervención actualmente afecta o impide la ejecución completa del ítem NP-7.1.17 "Suministro e instalación de estructura CTU503 Montaje tipo H de transformador trifásico de 150KVA 11,4 kV 208/120V, TC´s y PT´s tipo exterior, DPS, corta circuito, interconexión entre la red y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y circuito tangencial, incluyendo trámites y ajustes que se requieran ante la entidad prestadora de servicios hasta su aprobación"; debido a que, para la puesta en marcha del transformador y con ello, dejar funcionales las edificaciones del módulo de Científica para la entrega a satisfacción, se deberán realizar todos los trámites correspondientes ante ENEL-CODENSA, el operador de red autorizado para realizar la conexión definitiva del servicio eléctrico; así mismo, se deben completar las certificaciones RETIE solicitadas, debido a que aún se encuentra pendiente CERTIFICACION RETIE DISTRIBUCIÓN MT (A cargo de GECERT SAS; no obstante, para la emisión de este dictamen RETIE, se deberá conectar la red de media tensión al punto de conexión energizado, actividad que deberá realizar el Operador de Red), una vez se expida la certificación RETIE DISTRIBUCIÓN MT se deberá publicar en la página Web de SICERCO – Sistema de Información de Certificados de Conformidad, de acuerdo a lo contemplado en el literal o del numeral 34.3 INSPECCIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 90708 de AGOSTO 30 de 2013 - ANEXO GENERAL DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE). Por tanto, nos encontramos ante una situación de fuerza mayor que impide la terminación del alcance del contrato de obra No. JBB-CTO1002-2023 en el plazo de ejecución contractual existente. Ante la situación actual, donde necesariamente deben intervenir terceros ajenos tanto al contratista ejecutor como a la Entidad Contratante, se establece un eximente de responsabilidad para ambas partes. Esta exención se fundamenta en la dependencia de la acción y los plazos de otros actores, lo cual dificulta o incluso impide el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por parte del CONSORCIO IKAROS, para terminar de ejecutar el ítem NP-7.1.17 y, por tanto, del cumplimiento del alcance del contrato

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

AMPLIACIÓN No. 7 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

No. JBB-CTO-1002-2023. A continuación, se presenta trazabilidad de las gestiones realizadas con el fin de obtener la conexión final del servicio público eléctrico por parte del operador de RED: 22) El día veintiocho (28) de mayo de 2024, se recibió la visita del ente certificador, acompañado por el contratista de la obra, la interventoría y la entidad contratante, con el objetivo de certificar el RETIE del transformador. Durante esta visita, el inspector identificó algunas observaciones técnicas en la obra, las cuales fueron corregidas por el contratista entre el 31 de mayo y el 11 de junio de 2024. 23) El día treinta (30) de mayo de 2024, se recibió la visita del ente certificador, acompañado por el contratista de la obra, la interventoría y la entidad contratante, con el fin de certificar el RETIE y el RETILAP de las cuatro (4) edificaciones. Durante esta visita, el inspector identificó algunas observaciones técnicas en la obra, las cuales fueron subsanadas por el contratista entre el 31 de mayo y el 11 de junio de 2024. 24) El ente certificador GECERT S.A.S. (Debidamente acreditado por la ONAC), desde el 11 de junio de 2024 inició proceso de verificación del cierre de no conformidades y documentación, con el fin de certificar el RETIE y RETILAP del proyecto Jardín Botánico, expediente GCR-5025-24. 25) El día 21 de junio de 2024, el ente certificador GECERT S.A.S, emite las siguientes certificaciones RETIE del transformador y de las 4 edificaciones (TÉCNICA, CIENTÍFICA, EDUCATIVA Y CONTROL INTERNO), así: Las certificaciones pueden ser consultadas en la página Web oficial de GECERT S.A.S: https://www.gecert.com.co/consulta.html

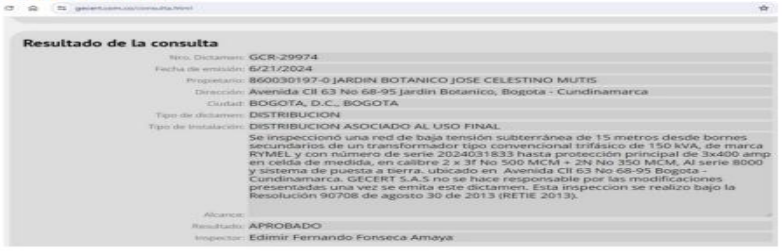
Dictamen No. GCR-29973 para SUBESTACIÓN TRANSFORMACIÓN:



Resultado de la consulta

Nro. Dictamen:	GCR-29973
Fecha de emisión:	6/21/2024
Propietario:	860030197-0 JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS
Dirección:	Avenida Cll 63 No 68-95 Jardin Botanico, Bogota - Cundinamarca
Ciudad:	BOGOTA, D.C., BOGOTA
Tipo de dictamen:	SUBESTACIONES
Tipo de instalación:	TRANSFORMACION ASOCIADO AL USO FINAL
	Se inspeccionó subestación tipo poste con transformador tipo convencional trifásico de 150 kVA, de marca RYMEL y con número de serie 2024031833 desde la conexión en media tensión hasta los bornes secundarios del mismo, con los elementos de protección contra sobretensión, sobrecorrientes y sistema de puesta a tierra, ubicado en Avenida Cll 63 No 68-95 Bogota - Cundinamarca. GECERT S.A.S no se hace responsable por las modificaciones presentadas una vez se emita este dictamen. Esta inspección se realizo bajo la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 (RETIE 2013).
Alcance:	
Resultado:	APROBADO
Inspector:	Edimir Fernando Fonseca Amaya

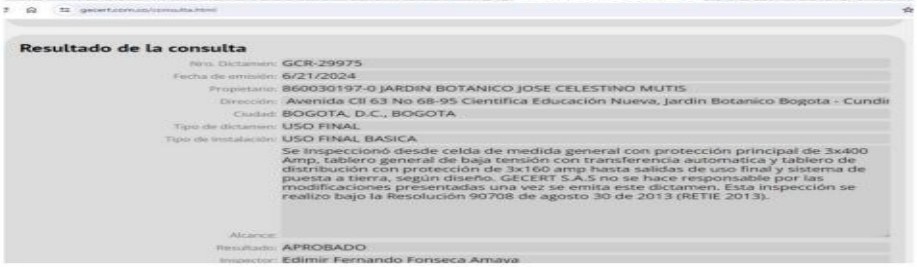
Dictamen No. GCR-29974 INSTALACIÓN DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADO AL USO FINAL:



Resultado de la consulta

Nro. Dictamen:	GCR-29974
Fecha de emisión:	6/21/2024
Propietario:	860030197-0 JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS
Dirección:	Avenida Cll 63 No 68-95 Jardin Botanico, Bogota - Cundinamarca
Ciudad:	BOGOTA, D.C., BOGOTA
Tipo de dictamen:	DISTRIBUCION
Tipo de instalación:	DISTRIBUCION ASOCIADO AL USO FINAL
	Se inspeccionó una red de baja tensión subterránea de 15 metros desde bornes secundarios de un transformador tipo convencional trifásico de 150 kVA, de marca RYMEL y con número de serie 2024031833 hasta protección principal de 3x400 amp en celda de medida, en calibre 2 x 3f No 500 MCM + 2N No 350 MCM, Al serie 8000 y sistema de puesta a tierra, ubicado en Avenida Cll 63 No 68-95 Bogota - Cundinamarca. GECERT S.A.S no se hace responsable por las modificaciones presentadas una vez se emita este dictamen. Esta inspección se realizo bajo la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 (RETIE 2013).
Alcance:	
Resultado:	APROBADO
Inspector:	Edimir Fernando Fonseca Amaya

Dictamen No. GCR-29975 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL:

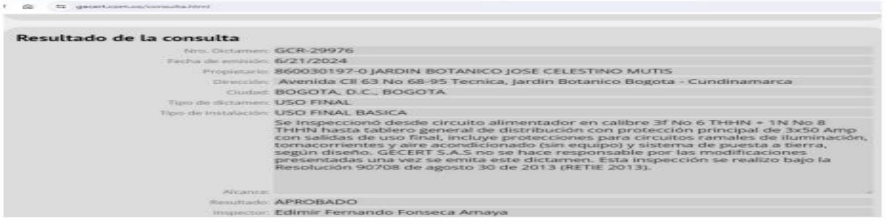


Resultado de la consulta

Nro. Dictamen:	GCR-29975
Fecha de emisión:	6/21/2024
Propietario:	860030197-0 JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS
Dirección:	Avenida Cll 63 No 68-95 Cientifica Educación Nueva, Jardin Botanico Bogota - Cundi
Ciudad:	BOGOTA, D.C., BOGOTA
Tipo de dictamen:	USO FINAL
Tipo de instalación:	USO FINAL BASICA
	Se Inspeccionó desde celda de medida general con protección principal de 3x400 Amp, tablero general de baja tensión con transferencia automatica y tablero de distribución con protección de 3x160 amp hasta salidas de uso final y sistema de puesta a tierra, según diseño. GECERT S.A.S no se hace responsable por las modificaciones presentadas una vez se emita este dictamen. Esta inspección se realizo bajo la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 (RETIE 2013).
Alcance:	
Resultado:	APROBADO
Inspector:	Edimir Fernando Fonseca Amaya

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

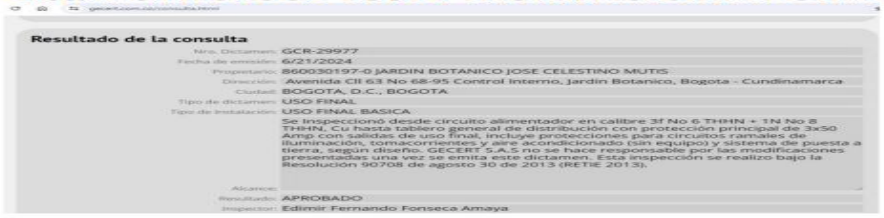
Dictamen No. GCR-29976 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL:



Resultado de la consulta

Nro. Dictamen:	GCR-29976
Fecha de emisión:	6/21/2024
Propietario:	860030197-0 JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS
Dirección:	Avenida Cll 63 No 68-95 Tecnica, Jardin Botanico Bogota - Cundinamarca
Ciudad:	BOGOTA, D.C., BOGOTA
Tipo de dictamen:	USO FINAL
Tipo de instalación:	USO FINAL BASICA
	Se Inspeccionó desde circuito alimentador en calibre 3f No 6 THHN + 1N No 8 THHN hasta tablero general de distribución con protección principal de 3x50 Amp con salidas de uso final, incluye protecciones para circuitos ramales de iluminación, tomacorrientes y aire acondicionado (sin equipo) y sistema de puesta a tierra, según diseño. GECERT S.A.S no se hace responsable por las modificaciones presentadas una vez se emita este dictamen. Esta inspección se realizo bajo la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 (RETIE 2013).
Alcance:	
Resultado:	APROBADO
Inspector:	Edimir Fernando Fonseca Amaya

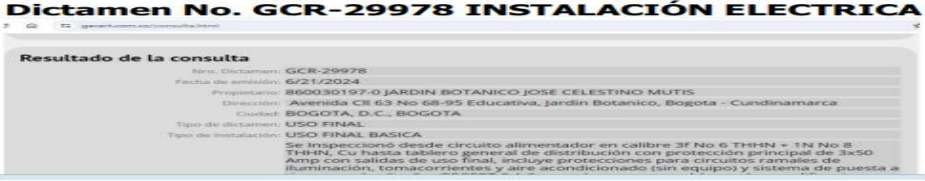
Dictamen No. GCR-29977 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL:



Resultado de la consulta

Nro. Dictamen:	GCR-29977
Fecha de emisión:	6/21/2024
Propietario:	860030197-0 JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS
Dirección:	Avenida Cll 63 No 68-95 Control Interno, Jardin Botanico, Bogota - Cundinamarca
Ciudad:	BOGOTA, D.C., BOGOTA
Tipo de dictamen:	USO FINAL
Tipo de instalación:	USO FINAL BASICA
	Se Inspeccionó desde circuito alimentador en calibre 3f No 6 THHN + 1N No 8 THHN, Cu hasta tablero general de distribución con protección principal de 3x50 Amp con salidas de uso final, incluye protecciones para circuitos ramales de iluminación, tomacorrientes y aire acondicionado (sin equipo) y sistema de puesta a tierra, según diseño. GECERT S.A.S no se hace responsable por las modificaciones presentadas una vez se emita este dictamen. Esta inspección se realizo bajo la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 (RETIE 2013).
Alcance:	
Resultado:	APROBADO
Inspector:	Edimir Fernando Fonseca Amaya

Dictamen No. GCR-29978 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL:



Resultado de la consulta

Nro. Dictamen:	GCR-29978
Fecha de emisión:	6/21/2024
Propietario:	860030197-0 JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS
Dirección:	Avenida Cll 63 No 68-95 Educativa, Jardin Botanico, Bogota - Cundinamarca
Ciudad:	BOGOTA, D.C., BOGOTA
Tipo de dictamen:	USO FINAL
Tipo de instalación:	USO FINAL BASICA
	Se Inspeccionó desde circuito alimentador en calibre 3f No 6 THHN + 1N No 8 THHN, Cu hasta tablero general de distribución con protección principal de 3x50 Amp con salidas de uso final, incluye protecciones para circuitos ramales de iluminación, tomacorrientes y aire acondicionado (sin equipo) y sistema de puesta a

Nota: Se adjuntan los dictámenes RETIE expedidos por GECERT S.A.S.

26) El día diez (10) de julio de 2024, el contratista ejecutor por medio de su proveedor especializado radicó formalmente mediante correo electrónico los documentos ante ENEL-CODENSA incluido el formato de localizaciones solicitado, para el recibo de la obra y solicitud de visita de conexión. (Se adjunta trazabilidad de correo) 27) El día once (11) de julio de 2024, el operador de RED ENEL-CODENSA remite por medio de correo electrónico, el radicado No. 632625836 proyecto ampliación Jardín botánico, para revisión de documentos. 28) El día quince (15) de julio de 2024, ENEL-CODENSA emite respuesta de revisión del radicado No. 632625836 Con factibilidad de servicio 1500416588 requiriendo aportar los siguientes documentos, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de recibo de la obra y conexión: - Cliente debe aportar certificado de Libertad no mayor a 90 días. - Cliente debe aportar Certificados de conformidad RETIE (Transformación, distribución MT/BT y uso final). 29) En cuanto al certificado de libertad y tradición no mayor a 90 días, la interventoría mediante radicado No. CONSTRUJARDÍN- CTO-997-23-504 del 16 de julio de 2024, solicitó al Jardín Botánico de Bogotá el documento solicitado por ENEL-CODENSA. Ese mismo día fue enviado por parte de la Entidad Contratante y remitido así mismo al CONSORCIO IKAROS, con el fin de continuar con el trámite de solicitud ante el operador de RED. 30) En cuanto a los certificados RETIE presentados, únicamente se encuentra pendiente el CERTIFICADO RETIE de la RED de Distribución de media tensión (MT); el cual, el contratista CONSORCIO IKAROS por medio de su proveedor especializado el día 17 de julio de 2024, remitió correo al operador de RED indicando que ese CERTIFICADO RETIE lo expedirá el ENTE CERTIFICADOR una vez se realice la maniobra de conexión por parte de ENEL-CODENSA, además de radicar el certificado de libertad y tradición solicitado y demás documentos que fueron allegados a la primera solicitud. Así mismo, se dejó claro en la reunión del 12 de agosto de 2024 con el operador de RED, que esta certificación RETIE de distribución MT la expedirá el ente certificador una vez realizada la maniobra de energización de la red de media tensión por parte del operador de RED. (Ver acta adjunta). 31) El día dieciocho (18) de julio de 2024, el operador de

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

AMPLIACIÓN No. 7 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

RED ENEL-CODENSA, generó el radicado No. 636186757 para respuesta de visita de recibo de obra y conexión final, proyecto AMPLIACIÓN JARDIN BOTÁNICO. (Se adjunta trazabilidad de correo) 32) El día veintidós (22) de julio de 2024, el operador de RED ENEL-CODENSA, dio respuesta al radicado No. 636186757, informando lo siguiente: "Al respecto, le informamos que hemos analizado la documentación enviada bajo consecutivo 636186757 Con factibilidad de servicio 1500416588 y no es posible continuar con el proceso de aprobación debido que para hacerlo requerimos de los siguientes documentos o información faltante: o Certificados RETIE (Transformación, distribución BT y uso final) no aparecen en página de consulta SICERCO dispuesta por el ministerio de minas y energía, por lo cual no es verificable su validez. Por favor asegurar el cargue de la información antes de radicar el proyecto. RESOLUCIÓN 40056 DE 2022. o Cliente debe aportar certificado de conformidad RETIE DISTRIBUCION MT." 33) Que el día veintitrés (23) de julio de 2024, los certificados RETIE No. Dictamen No. GCR-29973 PARA SUBESTACIÓN TRANSFORMACIÓN Dictamen No. GCR-29974 INSTALACIÓN DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADO AL USO FINAL Dictamen No. GCR-29975 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL Dictamen No. GCR-29976 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL Dictamen No. GCR-29977 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL Dictamen No. GCR-29978 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL Fueron publicados por parte de GECERT en la página web de SICERCO https://sicerco.sic.gov.co/sicerco/certificados/administrarCertificadosCiudadano.xht ml, cumpliendo con uno de los requisitos solicitados por ENEL-CODENSA y quedando pendiente por subsanar CERTIFICADO RETIE DISTRIBUCIÓN MT; no obstante, esa certificación, única y exclusivamente es expedida por el ente certificador una vez se conecte el cable al punto de red existente(Este proceso únicamente debe realizarlo el Operador de RED por estar energizada); por tal razón, el día 24 de julio de 2024, el CONSORCIO IKAROS por medio de su proveedor especializado, envía correo electrónico a ENEL-CODENSA, en el cual se subsanan los CERTIFICADOS RETIE que debían estar publicados en la página web de SICERCO y se explica lo siguiente, referente a la solicitud del CERTIFICADO RETIE DISTRIBUCIÓN MT: "Buena tarde señores Codensa. Adjunto envío la documentación requerida para el recibo de obra. Por otra parte, se aclara que el certificado RETIE de la red de media tensión proyectada, deberá realizarse en la maniobra de conexión, debido a que no se puede instalar este cable en la estructura del punto de conexión, por estar energizada. Por lo anterior, adjunto el comunicado de la empresa certificadora en donde se comprometen a estar presentes el día de la conexión de la maniobra y poder generar el certificado." (Se adjunta trazabilidad de correo) Por su parte, tal como ya se afirmó, los certificados RETIE No. GCR-29973, GCR29974, GCR-29975, GCR-29976, GCR-29977, GCR-29978 se encuentran publicados en la página WEB de SICERCO, tal como se puede evidenciar a continuación:

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].



34) El día veintinueve (29) de julio de 2024, el CONSORCIO IKAROS por medio de su proveedor especializado, remitió correo electrónico al operador de Red ENELCODENSA, solicitando mesa de trabajo para explicar conforme a las condiciones técnicas del proyecto, las razones por las

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

cuales, no se aportó CERTIFICACIÓN RETIE DE DISTRIBUCIÓN MT, así: "Buenas tardes señores Codensa. Les solicito el favor me puedan colaborar con la programación de una mesa de trabajo para recibo de obra, debido a que he radicado tres veces y me han hecho la siguiente observación: • Cliente debe aportar certificado de conformidad RETIE DISTRIBUCIÓN MT. (No se aceptan cartas de compromiso sino son autorizadas directamente por Enel) No obstante, no se ha aportado este certificado, teniendo en cuenta que el punto de conexión corresponde a una estructura que está energizada y no podemos tender e instalar el cable de MT. Por lo anterior, se aportó un documento, el cual adjunto a este correo, en donde la empresa certificadora que contratamos, estará presente el día de la energización del proyecto, con el fin de poder emitir el dictamen de la red de MT. "(Se adjunta trazabilidad de correo) 35) El día veintinueve (29) de julio de 2024, ENEL-CODENSA con base en la solicitud de mesa de trabajo por parte del contratista ejecutor, generó el caso No. 640706484 agendada mesa de trabajo para el día doce (12) de agosto de 2024. 36) El día 12 de agosto de 2024, el proveedor especializado del contratista CONSORCIO IKAROS, junto con la interventoría y la entidad contratante, asistieron a una mesa de trabajo con los funcionarios de ENEL-CODENSA. Durante la reunión, se explicaron las particularidades del proyecto, haciendo énfasis en que es necesario esperar la conexión de media tensión, la cual será realizada exclusivamente por ENELCODENSA, para que el ente certificador pueda emitir el dictamen RETIE DISTRIBUCIÓN MT. Adicionalmente, el operador de la RED solicitó el soporte del boletín de pago para la próxima radicación del recibo de la obra. Se adjunta el acta, en la cual se detallaron los compromisos de la reunión.: "Se valida plano serie 5 aprobado en el cual la conexión de media tensión se puede realizar hasta el momento de energización del proyecto, por tal razon se de aval a carta de compromiso para radicación de recibo de obra y que el dia de la maniobra el ente certificador valide y emita dictamen retie y posterior envió por parte del cliente. _Para el punto de conexión el cliente deberá tramitar boletín pago para adecuación de estructura de media tension y retiro de transformador, el cual quedara en vacío al momento de energización definitiva, dicho soporte de boletín pago se deberá anexar en próxima radicacion de recibo de obra. " 37) En relación con el boletín de pago, el día 14 de agosto de 2024, el proveedor especializado del contratista de obra CONSORCIO IKAROS solicitó al operador de Red una nueva reunión para verificar y confirmar la aplicabilidad del boletín de pago. Esta solicitud se realizó debido a que el antiguo transformador (#36208), propiedad de ENEL-CODENSA y que no se encuentra en buenas condiciones, deberá ser retirado por dicha entidad. Por lo tanto, era necesario consultar si dicho boletín de pago era aplicable. El correo de solicitud enviado por el proveedor especializado de CONSORCIO IKAROS es el siguiente:



---------- Forwarded message ---------
De: **Bernardo Gil** <ingenieria@kmk.com.co>
Date: mié, 14 ago 2024 a la(s) 1:28 p.m.
Subject: Solicitud de mesa de trabajo Factibilidad 1500416588 SERIE 5 JARDIN BOTANICO BOGOTA
To: Servicio al Cliente Empresarial, Enel Colombia <servicioalcliente.empresarial@enel.com>
Cc: Johann Aguilar <gerencia@kmk.com.co>

Buenas tardes.

Por medio del presente solicitamos reunion con departamento de revision de diseños, para aclarar la maniobra de conexion del proyecto de asunto, ya que se ha presentado inconvenientes con el area de recibo de obra por nota de boletin de pago, que exige el operador de red, pero que en nuestro criterio se debe manejar dentro de la maniobra la disposicion del transformador de propieddad del operador y la infraestructura que esta en mal estado tambien propiedad del operador.

Cordialmente,

38) El día 14 de agosto de 2024, ENEL-CODENSA, agendó reunión con el contratista de obra para el día 02 de septiembre de 2024 para tratar el tema del boletín de pago. (Se adjunta comunicado de respuesta). 38) El día 02 de septiembre de 2024, se realizó mesa de trabajo con ENEL CODENSA, en la cual asistió el proveedor especializado por parte del contratista de obra CONSORCIO IKAROS, la interventoría y la Entidad Contratante. Los temas tratados fueron los siguientes: -Teniendo en cuenta que el transformador existente (#36208) es de propiedad de ENEL, se debe adquirir boletín de pago para la liquidación del remanente del activo. -Para la

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

energización del proyecto, es requisito el boletín de pago que deberá cancelar el cliente. -El Consorcio IKAROS deberá solicitar visita de recibo de obra. -En la visita realizada ENEL-CODENSA deberá revisar el proyecto y realizar la liquidación del boletín de pago, con el fin de informar al cliente el valor. -Actualmente, la estructura H tiene una acometida subterránea de MT que alimenta el CD 95448 por lo que se mantiene la estructura H. El aplome de estructura H quedará a cargo de ENEL. Se mantiene el diseño. - Según lo informado por la asesora de ENELCODENSA, el plazo para la energización del proyecto es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la recepción de la obra y la revisión de todos los documentos, incluyendo el cierre de la cuenta del transformador existente en el predio. 39) El día 30 de septiembre de 2024, se recibió por parte del contratista ejecutor Certificado RETILAP del proyecto dictamen No. GCR-32002, el cual ya se encuentra registrado en la página de SICERCO https://sicerco.sic.gov.co/sicerco/certificados/administrarCertificadosCiudadano.xhtml



41) El día 09 de octubre de 2024, se recibió visita para el recibo de obra por parte de ENEL-CODENSA; no obstante, mediante acta CE-ZS-2023-3782 se realizaron las siguientes observaciones al proyecto para subsanación por parte del contratista ejecutor: - Instalar red MT de estructura tipo H proyectada, para ser conectada el día de la maniobra - Cliente debe contar con boletín pago según lo acordado en mesa técnica para el día de la maniobra - Se deben instalar marquillas de identificación en bajantes de transformador según normatividad vigente - Pintar líneas de proximidad amarillo y negro frente AE 319 - Se debe instalar conector tipo dentado para línea neutro en cable multiconductor de la AE319 - Calibre de conductor de la A319 hacia TGA no corresponde según diseño validar y corregir 42) El contratista CONSORCIO IKAROS compró los materiales y dispuso el personal técnico en obra e inició la subsanación de observaciones en las instalaciones del JBB. A la fecha, se presenta el estado de las subsanaciones de la visita ENEL CODENSA según acta No. CE-ZS-2023-3782 del 9 de octubre de 2024

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

- Se hace el ajuste solicitado cambiando los calibres de los cables en la transferencia del gabinete al TGA y se hace el marquillado correspondiente:





- A la fecha el CONSORCIO IKAROS se encuentran instalando 3 líneas de RED MT de estructura tipo H proyectada con cola de 11 metros por cada línea para ser conectada el día de la maniobra.

- Se coloca una regleta para las líneas de tierra en tablero y las líneas se aíslan una de la otra.



- Se colocan las regletas en las líneas de polo a tierra y generar el marquillado de las líneas en H



1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

- Ampliación zona de trabajo en frente a gabinete se solicita un 1 (metro de área de trabajo es decir 1.10 x 1.05 área mínima. Se ejecutó la pintura de las franjas de visualización cumpliendo norma de seguridad:






43) El día 6 de noviembre de 2024, ENEL-CODENSA realizó la solicitud del soporte de cancelación del boletín de pago, para realizar la visita de recibo de obra:

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].



De: **Servicio ATC Cliente B2B** <servicioalcliente.empresarial@sc.enel.com>
Date: mié, 6 nov 2024 a la(s) 8:12 a.m.
Subject: Asunto: Solicitud de conexión nro. 686798188
To: gerencia@kmk.com.co <gerencia@kmk.com.co>

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JOHAN DIDIER AGUILAR
Bogotá

Asunto: Solicitud de conexión nro. 686798188

Respetado Señor (a) AGUILAR, reciba un cordial saludo.

Hemos recibido su requerimiento del día 31 de octubre de 2024, en el cual solicita radicación de documentos Recibo de Obra.

Al respecto, le informamos que hemos analizado la documentación enviada bajo consecutivo 686798188 Con factibilidad de servicio 1500416588 y no es posible continuar con el proceso de aprobación debido que para hacerlo requerimos de los siguientes documentos o información faltante:

- Según visita de Recibo de Obra, cliente debe aportar soportes de cancelación de Boletín pago. (Formato de presupuesto BOLETIN PAGO, SOPORTE DE PAGO). Sin este documento NO se puede dar avance al proyecto.

Es necesario que, en el envío que realice, se adjunte nuevamente toda la información ya remitida, sumada a los pendientes relacionados, todo esto en un único correo. Lo anterior, debido a que se requiere cargar en nuestro sistema la información completa para poder realizar el proceso correspondiente.

44) Con base en lo anterior, a Continuación, se presenta el estado del cumplimiento a la fecha, de las actividades a desarrollar para completar la ejecución del ítem NP-7.1.17 y dejar funcionales la edificación de Científica:- Visita del Ente certificador para expedición del RETIE y RETILAP: cumplida, las visitas fueron realizadas los días 28 y 30 de mayo de 2024. - Subsanación de observaciones técnicas en obra por parte del CONSORCIO IKAROS conforme a la visita del Ente certificador: cumplida. - Verificación de cierre de hallazgos y documentales por parte del Ente certificador GECERT SAS - para CERTIFIACIÓN RETIE: Parcialmente Cumplida A la fecha, se tienen expedidos los siguientes dictámenes RETIE por parte de GECERT S.A.S: Dictamen No. GCR-29973 PARA SUBESTACIÓN TRANSFORMACIÓN Dictamen No. GCR-29974 INSTALACIÓN DE DISTRIBUCIÓN ASOCIADO AL USO FINAL Dictamen No. GCR-29975 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL Dictamen No. GCR-29976 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL Dictamen No. GCR-29977 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL Dictamen No. GCR-29978 INSTALACIÓN ELECTRICA DE USO FINAL NOTA: Se encuentra pendiente el DICTAMEN RETIE para DISTRIBUCIÓN EN MEDIA TENSIÓN. - Publicación de DICTAMENES RETIE GCR29973, GCR-29974, GCR29975, GCR-29976, GCR-29977, GCR-29978 en la página WEB de SICERCO: Cumplida Los certificados, pueden consultarse en el siguiente link: https://sicerco.sic.gov.co/sicerco/certificados/administrarCertificadosCiudadano .xhtml - CERTIFIACIÓN RETILAP dictamen No. GCR-32002 y visualización en la página de SICERCO: Cumplida https://sicerco.sic.gov.co/sicerco/certificados/administrarCertificadosCiudadano .xhtml - Pre-visita de conexión ENEL-CODENSA: Cumplida El día 09 de octubre de 2024, se realizó primera visita por parte de ENEL-CODENSA para el recibo de obra, en la visita se realizaron observaciones al proyecto, las cuales quedaron plasmadas en el acta No. CE-ZS-2023-3782.- Subsanación de observaciones realizadas por ENEL-CODENSA el día 9 de octubre de 2024: En proceso de subsanación por parte del CONSORCIO IKAROS. - Solicitud visita Final del Operador de Red – ENEL-CODENSA: Pendiente. A la fecha se están culminando la subsanación de las observaciones realizadas por parte de ENEL – CODENSA en la primera visita de recibo de obra, realizada el día 09 de octubre de 2024. El contratista deberá solicitar programación de próxima

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

visita de recibo de obra por parte de ENEL-CODENSA una vez culminadas las observaciones. 43) Que conforme la CLÁUSULA 13. Del contrato JBB-CTO-1002-2023, se establece: "SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el JBB, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato."

NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE Que en concordancia con lo anterior existen preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:

1. *Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*
2. *El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
3. *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*
4. *Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).*
5. *El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado*

No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, en sentencia del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:
"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)".

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

6. *Sobre la suspensión del contrato, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006, expediente 14287, M.P. Mauricio Fajardo Gómez preceptuó:*

(…) La suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo". (Subraya fuera de texto).

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

Basándonos en lo expuesto, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante lo siguiente: A la fecha, no se han completado todas las actividades necesarias para finalizar la ejecución del ítem NP-7.1.17. Esta actividad incluye la emisión de las certificaciones completas de RETIE (Pendiente la Certificación RETIE DISTRIBUCIÓN EN MT) por parte del ente certificador acreditado GECERT S.A.S, la publicación en la página de SICERCO una vez se expida la certificación RETIE DISTRIBUCIÓN MT, así mismo, el boletín de pago para el retiro del transformador existente, segunda visita de recibo de obra para verificar la subsanación de las observaciones realizadas en la primera visita y programación para la energización del transformador por parte de ENELCODENSA para la conexión final del servicio público. Estas actividades están fuera del control y responsabilidad directa de las partes involucradas en el contrato. Para asegurar el cumplimiento del alcance del contrato, es crucial completar la ejecución del ítem NP-7.1.17, lo que garantiza el funcionamiento de las edificaciones. Estas actividades dependen de la intervención de terceros, específicamente ENTE CERTIFICADOR GECERT SAS, debidamente acreditado para tal fin y ENEL-CODENSA., entidades que no están directamente vinculada a la relación contractual entre el contratista ejecutor y la entidad contratante. Por tanto, y con el fin de proteger los intereses del Estado y garantizar el éxito en la ejecución del contrato de obra pública No. JBB-CTO-1002-2023, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante la ampliación No. 06 a la suspensión No. 02 del contrato de obra pública No. JBB-CTO-1002-2023, por diecinueve (19) días calendarios, a partir del 09 de noviembre de 2024 hasta el 27 de noviembre de 2024 o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN. En el caso de que no se hayan completado las actividades mencionadas para esa fecha, posteriormente, se evaluará la necesidad de ampliar nuevamente la suspensión"

El reinicio del contrato se dará el día 12 de diciembre, o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETILAP Y CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN, completando la última actividad necesaria de ejecución total del ítem NP7.1.17 y poder así cumplir con el alcance del contrato de obra pública No. JBB-CTO-1002-2023.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

AMPLIACIÓN No. 7 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

Los argumentos de índole técnico y jurídico que denota la situación fáctica expuesta se encuentran descritos en las comunicaciones proferidas por la suscrita interventoría y el contratista vigilado respectivamente, documentos anexos a la presente solicitud.

Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de obra No. JBB-CTO-1002-2023, estudio previo y pliego de condiciones se mantienen tal y como fueron pactadas.

***RECOMENDACIÓN A LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Teniendo en cuenta que la suspensión del contrato se tramita cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, las cuales deben ser justificadas, soportadas y aprobadas por las partes, se analiza que los argumentos del contratista de obra se basan en circunstancias de fuerza mayor. Así, teniendo en cuenta los fundamentos de la interventoría para la aprobación a la ampliación de la suspensión, se observa que efectivamente se presenta una situación irresistible, ajena a la voluntad de las partes, que impide continuar con la ejecución del contrato de obra, por lo que esta supervisión considera VIABLE la solicitud de realizar la ampliación No. 7 a la suspensión No. 2 del contrato JBB-CTO-1002-2023 por un término de catorce (14) días calendario, a partir del 28 de noviembre de 2024 hasta el 11 de diciembre de 2024 y reinicio el 12 de diciembre de 2024, con el fin de SE REALICE CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN por parte del ENTE CERTIFICADOR, para completar la última actividad necesaria de ejecución total del ítem NP-7.1.17 y poder así cumplir con el alcance del contrato de obra pública No. JBB-CTO-1002-2023.*

En efecto, el contratista de obra Consorcio IKAROS se encuentra realizando las gestiones para lograr la energización del transformador por parte de ENEL-CODENSA para la conexión final del servicio público, de conformidad con lo informado por la interventoría contratada para ello, evidenciando así que para el cumplimiento de esa condición (conexión) y el desarrollo de esas actividades, dependemos de terceros ajenos al vínculo contractual, como son ENEL y GECERT SAS., constituyendo una situación de fuerza mayor que impide reiniciar con la ejecución del contrato de obra.

En efecto, los argumentos expuestos y debidamente fundamentados por el contratista de obra y verificados por el interventor, corresponden a hechos imprevisibles e irresistibles, constituyendo así razones de fuerza mayor, lo que fundamenta la presente recomendación."

18. Que sobre este particular es importante precisar que la suspensión se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.

19. Que en materia de suspensión de un contrato cuando sobrevienen hechos de un tercero lo manifestado por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

00554-01(16431), ha manifestado lo siguiente: *"(…) No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual (…)".*

20. Que en el mismo sentido el mismo Tribunal a través de Concepto 2278 de julio 5 de 2016 de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00., Consejero Ponente: Dr. Germán Bula Escobar (E) ha dicho: *"(…) En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo. (…)".*

21. Que la Cláusula 13 del Contrato de obra JBB-CTO-1002-2023, establece lo siguiente: "*El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el JBB, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato."*

22. Que la presente modificación no genera erogación presupuestal por la entidad por lo tanto no se presenta disponibilidad presupuestal y se concede por solicitud de **EL CONTRATISTA**, avalada y aprobada por el supervisor, y no implica adición en valor ni sobrecostos para **EL JARDÍN**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

23. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo,cuando ello sea necesario.

24. Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran opor causas legales.

25.Que sobre este particular es importante indicar que el principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales.

26. La presente ampliación No. 7 a la suspensión No. 2 se concede sin perjuicio de las acciones que el JARDIN pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

AMPLIACIÓN No. 7 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

Que, en consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan:

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: AMPLIAR LA SUSPENSIÓN No. 2 del Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo por catorce (14) días calendario, a partir del 28 de noviembre de 2024 hasta el 11 de diciembre de 2024 o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETILAP Y CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo anterior, el Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023, se reiniciará automáticamente el día doce (12) de diciembre de 2024.

TERCERO: El contratista se obliga a ampliar las garantías, de conformidad con lo pactado en el presente documento y de acuerdo con las condiciones descritas en el Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023.

CUARTO: Las demás condiciones del el Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023, se mantienen incólumes tal cual como fueron pactadas y no se modifican.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Vo. *Bo.*
Aprobó: Laura Paola Amaya Ibarra – Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Alejandro Flórez Ruiz – Abogado Oficina Jurídica.
Elaboró: Carolina Girón Cuervo - Abogada Oficina Jurídica.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].